

Exmo. Señor.

Lima Ab. 1.º de 1823.

Informen los Administradores generales del sereno pub. co

Sabiendo que no es justo desfrutemos comodidades, mientras la patria carece de medios para consumar la sacrosanta obra de su independencia, resolví privarme de ella que me producía el servicio de un esclavo de edad de 11 años, único de mi propiedad: y desde luego lo cedí al Estado en octubre del año anterior, desecna a que la cantidad de 200 p. en que solo puede venderse, sirviera para subvenir en parte a sus atenciones enormes. Yo senti entonces las dulces emociones que siguen siempre al desempeño de un gran deber, y tube a mas la alta honra de que aceptado mi desprendimiento por la autoridad suprema, me dióa gracias a su nombre el P.º ministro de estado y relaciones exteriores en su nota fha 22. del propio mes; previniendome pusiera el siervo a disposicion de los administradores del sereno publico.

Asi lo cumplí puntualmente, haciendoles presente por medio de mi consorte D.ª Juan Estradegui, que podiam recogerlo en la casa panaderia de Brabo luego que lo tubieran a bien. El mismo les informo con posterioridad que aquel abastecedor estaba con-

Valdivieso



D. L. 91-113.  
 MH-OL. 91  
 Co. 21  
 DOC. 404  
 Fol. 6

Vendo a existir por el esclavo los 200. p. en su  
valor: y quando en este supuesto trataron de percibir-  
lo no pudo verificarse por que el ayudante de la plaza  
don Pedro Molero lo estrufo a la ganaderia por  
su mera arbitrariedad. Tal es el informe que acaba  
de darsame: y frustrando este proceder los objetos en  
mi comision, cuales fueron y siempre seran, que el  
Estado perciba aquella suma, lo represento a la supe-  
rioridad de V. E. para que se sirva dictar las pro-  
videncias que barten a hacerlos efectivos.

Dios que. a V. E. m. a. Lima y Mar-  
zo 29. 1823.

Como pr

Isidora de las Baxenas de Aradegui

El Sr.  
Dmo Sena

Como Sr. Presidente de la  
Republica del Peru.

La Solicitud de Isidora de las Baxenas de Aradegui

Barraza de Aradegui en su carta, y mas quando  
sobre su nota de 7 de Octubre de 1822 en que  
manifiesta sus sentimientos patrióticos y  
generosidad, decayó el Supremo Dec. <sup>de</sup> 17 de  
Enero de 1822 - Pare a los Admini-  
stradores del Tesoro publico p. q. de Beneficencia  
dese la venta del Esclavo q. se expresa, in-  
troduzcan en Casa el Valor de ella, y denge  
la gracia ala intercusada; y como en esta  
Epoca no hubiere compradores, y existieren  
en sus respectivos depositos, asi este Esclavo,  
como otros dos mas, lo haviendo pres. a N. E.  
en Nota de 15 de Febrero del pres. año, ala  
que se le hizo mandar, se pucieron adinposicion  
del Coronel Sarg. m. de la Plaza; los tres esclavos  
y parandore los Ordenes correspond., cuyo  
expediente unido ala Comutra se  
hallan archivado en el Ministerio de Estado  
y siendo V. E. servido podria mandar  
se agreguen; y sobre la exclamacion q. hace  
la sup. en consideracion ala terna he-  
dad del Criado, y a que hay quien de el  
contado, y prontamente los Derechos q. de su  
Valor, parece no hay embargo alguno p. q.  
asi se benefique, y el Excmo. ingrese esta Cant.  
exora q. puede ser en p. de los auxilios  
de muy atenciones que en quanto poderemos infor-  
mar sea q. V. E. de serviria verollen lo q. sea sea  
Supremo agrado Casa Militar del Estado Lima Abril 3/ 1823

F. Barraza

P. P. J.  
Padre Parong  
Lima

24  
y Abril 10. de 1723.

Y viviendo D.<sup>na</sup> Ysidora de las Barce-  
nas en la Tesoreria general los doscientos pesos queda  
en plena libertad para usar del Esclavo, reasumiendo  
el derecho que de el habia donado al Estado. En su con-  
secuencia pase este expediente a los Administradores  
del Tesoro publico para que verificada la exencion ex-  
pidan a la interesada el certificado q.<sup>e</sup> corresponde.

Y  
B

Vidal

Copia

Los Sentimientos Patrioticos con q<sup>ue</sup> Vm se manifiesta  
 en su nota x 29 de Mayo ultimo, suplicando al  
 mismo tiempo en ella q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> la temprana edad el  
 Criado q<sup>ue</sup> llevo al Estado, se separare a p<sup>ar</sup>te; con lo  
 que expusimos en inf<sup>er</sup> x 3 de Abril siguiente, se  
 proveyo el Supremo Dec. q<sup>ue</sup> Francisco J. Lima  
 y Abril 10 de 1823 = Exponiendo D. Vidua de las Barras  
 en la 1<sup>ra</sup> gen<sup>eral</sup> ley Donciento p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> da en  
 plena libertad, p<sup>er</sup> una el Esclavo, manifestando  
 el derecho q<sup>ue</sup> el havia donado al Estado: En  
 su consecuencia pare oire Exped. al<sup>to</sup> Administrat<sup>iva</sup>  
 del del tes. pub. p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> verificada la exi-  
 cion expedida ala Intendencia el Certificado que  
 corresponde = Una tubrica x S. E. = Vidol.

Y como el primer aviso q<sup>ue</sup> se dio a N<sup>ra</sup> se  
 esta providencia no le ha dado su debido cumpli-  
 miento lo reiteramos ahora p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> haga efecti-  
 vo el orden al<sup>to</sup> vo q<sup>ue</sup> expresado en el; que han  
 corrido cerca xdo mes en un total silencio =  
 Dig que a N<sup>ra</sup> a<sup>l</sup> cosa uterior al Estado el  
 Peru Lima Junio 14 de Abril ochavientos veinte  
 y tres = D. Vidua de las Barras y Abadesque

Copia



Mas he pretendido separar estas filas del exer-  
 cito el esclavo que cedi al Estado, con el objeto de que  
 su precio sirviera en parte para subvenir a sus urgen-  
 tes atenciones: ni en mi nota de 29. de marzo ultimo  
 ha podido verse expresion alguna q. aun remotamente  
 lo indique. Su equivocada inteligencia ha dado origen al  
 supremo decreto que V.S. me transcriben, reducido a orde-  
 narne exhiba en la tesoreria gral. los doscientos pesos  
 del valor del esclavo, para reasumir con el derecho de  
 propiedad que tube a el. Siendo inuito el supuesto  
 que motivo el referido decreto supremo, tambien de-  
 ben ser nulos sus efectos: y a fin de que se revoque co-  
 mo es justo, he interpuesto a la autoridad q. corresponde  
 la representacion legal que demanda el caso; no habien-  
 do practicado antes por que no he tenido el otro  
 aviso, q. el que V.S. se sirven darme en su oficio de  
 6. del corriente.

Dios que a V.S. m. a. Lima y Junio 9. de  
 1823.

Ysidora de las Barceñas.  
 de Azaldegui

Jres administradores del  
 tesoro publico —



al E. para q se sirviera de ordenar lo que  
elty lo conveniente con respecto a no haber ha  
bido comprador alguno en aquella epoca, y se puse  
la correspond<sup>te</sup> con al 1<sup>o</sup> mayo de la Plaza para  
su percepcion y deveng. Y E en vista de lo expues  
to se sirviera verosben lo q sea de su sup<sup>mo</sup> agrado  
Cosa de la Real del Estado del Peru Lima Junio  
13 de 1823 -

EM AP 10



Un cuartillo.

VALLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTI Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Lima Junio 11. 1823

Exmo. Señor.

Yo Juan los Amos,  
del Servicio pub. Facom  
pasando los antecedentes.

P. E. S. M.

Taramona

Yo Juan los Amos, previa la licen-  
cia necesaria y su legitimo comorte D. Juan Arzal-  
dequi, parece ante V. E. y respetuosamente expone:  
que impelida por los sentimientos de patriotismo q. le  
animan y a los cuales tiene la honrosa satisfaccion  
se habia dado ya algunas pruebas, cedio al Estado un  
esclavo cuyo es edad es once años, con el fin de que los  
desciendos por el que unicamente puede ser vendido  
sirvieran en parte a sus atenciones urgentes. Quan-  
do no han sido otras sus intenciones; y cuando se  
que se realizasen espuso a V. E. lo que aparece en su  
nota de 29. de Mayo ultimo: ha recibido con asom-  
bro la q. con fecha 6. del corriente le han dirigido  
los administradores del tesoro publico, en que acen-  
tando q. la exponente ha solicitado separar a las  
filas del exercito el esclavo cedido, le transcriben un  
supremo decreto, por el cual se le ordena exciba en  
la tesoreria gral. la cantidad de su precio para q.  
pueda recanar el derecho q. tubo a su propiedad.  
Para exponer cuanto en el particular convenga a la



Cesionancia, con vista al expediente de la materia  
y de los antecedentes que han ocurrido el supremo de-  
creto referido, es indispensable que la superioridad  
de V. E. se digne mandar se le entregue original:  
por tanto.

A V. E. suplica se sirva proveer según ha solicitado en la  
conclusion al presente recurso en justicia. La

Ysidora de las Barceñas.  
de Aradegui



En guarilla.

VELLO QUANTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los A  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su L